



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 1209.

Circular número 443.

RIEGOS.

El Director del Sindicato de Tauste cumpliendo lo que dispone el artículo 10 del reglamento aprobado por S. M. para el buen régimen y gobierno de dicho Sindicato me remite la lista de los elegibles para Síndicos, pidiendo su insercion en este periódico oficial, y en cumplimiento de lo por S. M. mandado se inserta á continuacion la citada lista para que en su vista puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones. Zaragoza 11 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

LISTA de los elegibles para Síndicos de la acequia de Tauste en el bienio de 1860 y 1861 formada con vista de las remitidas por los Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulte de los repartos verificados en el año actual para el cobro del agua, y conforme á lo acordado por el Síndico en Junta ordinaria celebrada el 17 del corriente.

PUEBLOS DUEÑOS.	NOMBRES.	Cahíces de tierra.	Saben ó no leer y escribir.	NOTAS.
Cabanillas...	D. Francisco Ramirez.	31	Sabe.	Propietario.
	José Rosano.	29	id.	id.
	Manuel Urzay.	22	id.	id.
	Vicente Nuño.	21	id.	id.
Fustiñana...	D. Pedro Lasala.	34	id.	id.
	Elas Donto y Marchite.	34	id.	id.
	Rafael Gil.	30	id.	id.
	Lorenzo Olivo.	25	id.	id.
	Gerónimo Urzay.	23	No sabe.	id.
Buñuel.....	Antonio Soro.	20	Sabe.	id.
	José Floristau.	45	id.	Arrendatario.
	D. Manuel Sainz de Baranda.	301	id.	Propietario.
	Pablo José Oliver	30	id.	id.
	Anselmo Urbiola.	29	id.	id.
	Antonio Litago y Jauregui.	25	id.	id.
	José Beltran.	23	id.	id.
	Francisco Oliver.	21	id.	id.
	Antonio Oliver.	20	id.	id.

Tauste.....	D. Jacobo Olleta.	192	id.	Abogado.
	Miguel Vera Petisme.	182	id.	Propietario.
	Ángel Ramirez.	145	id.	id.
	Francisco Usan.	90	id.	Id. labrador.
	Santiago Pola y Vera.	80	No sabe.	id.
	Pedro Olleta.	67	Sabe.	Abogado propietario.
	Luciano Sariñena.	64	id.	id.
	Babil Casajús.	56	id.	Propietario labrador.
	Manuel Perchaman.	52	id.	id.
	Pascual Vera, menor.	50	No sabe.	id.
	Manuel Murillo de Ignacio.	50	id.	id.
	Miguel Ansó.	49	id.	id.
	Antonio Lalana.	47	Sabe.	Ordenado in sacris.
	José Soro de Jorge.	47	No sabe.	Propietario labrador.
	Miguel Pola.	46	id.	id.
	Eugenio Sansuan.	45	id.	id.
	Ramon Salas.	44	Sabe.	id.
	Miguel Cuartero.	41	id.	id.
	Felix Guevara.	41	id.	Ordenado in sacris.
	Liborio Navarro.	40	id.	Propietario.
	Bonifacio Ochoa.	38	id.	id.
Lorenzo Diago.	35	id.	id.	
Manuel Pola y Martinez.	35	No sabe.	Propietario labrador.	
Miguel Deoiz.	33	id.	id.	
Antonio Aragües.	29	id.	id.	
Gerónimo Pola.	28	Sabe.	id.	
Antonio Ansó.	26	No sabe.	id.	
Genaro Callizo.	22	id.	id.	
Francisco Lostalé, mayor.	22	Sabe.	Propietario.	
Antonio Tudela de Juan.	22	No sabe.	Id. labrador.	
Tomas Amaré.	21	Sabe.	id.	
José Latorre.	21	No sabe.	id.	
Babil Longás y Martinez.	20	Sabe.	id.	

PUEBLOS NO DUEÑOS.

Boquiñeni. No resultan elegibles.
Córtes. No resultan elegibles.
Gallur. No resultan elegibles.
Luceni. No resultan elegibles.

Novillas.....	D. Domingo Lostau.	50	Sabe.	Propietario.
	Gabriel Villanueva.	50	id.	id.
	Felix Puey.	40	id.	id.
Pradilla.....	D. Antonio Lafuente menor.	418	id.	Propietario labrador.
	Vicente Emperador.	103	id.	id.
	Pascual Carcas.	21	No sabe.	id.
Remolinos...	D. Rafael Alonso.	159	Sabe.	id.
	Juan Alonso.	91	id.	id.
	Ramon Vidal.	40	id.	id.
	Mateo Agustin.	40	id.	id.
	Manuel Navarro y Lafuente.	30	id.	id.
Enrique Alonso.	26	id.	id.	

Ribaforada, no resultan elegibles.

Núm. 1210.

Circular número 444.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO I.

De los objetos de la minería.

Artículo 1.º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas, metalíferas, combustibles, salinas, fosfatos calizos, cuando se presenten en filones que exijan operaciones mineras; y las piedras preciosas que en la superficie ó en el interior de la tierra se presenten á explotación.

Art. 2.º La propiedad de las sustancias designadas en el artículo anterior corresponde al Estado, y nadie podrá disponer de ellas sin concesión del Gobierno.

Art. 3.º Las producciones minerales, silíceas y calcáreas, las arenas, las tierras arcillosas, magnesianas y ferruginosas, las margas y las demás sustancias de esta clase que tengan aplicación á la construcción de la agricultura ó á las artes, continuarán como hasta aquí siendo de aprovechamiento comun cuando se hallen en terreno del Estado ó de los pueblos, y de explotación particular cuando el terreno sea de propiedad privada.

Las sustancias comprendidas en este artículo no quedan sujetas á las formalidades ni cargas de la presente ley; pero estarán bajo la vigilancia de la Administración en lo relativo á la policía y seguridad de las labores.

Art. 4.º No se consentirá la explotación de las sustancias especificadas en el artículo anterior sin permiso especial del dueño, cuando el terreno fuere de propiedad privada. Pero en caso de destinarse á la vajiería de alfar, fabricación de loza ó porcelana, de ladrillos refractorios, cristal ó vidrio, ú otro ramo de industria fabril, podrá el Gobierno conceder autorización para explotarias á cualquiera que lo solicitare, previo expediente instruido por el Gobernador de la provincia, con audiencia del dueño del terreno, y mediante informe de un Ingeniero de minas y del Consejo provincial.

Si el dueño del terreno se obliga á hacer la explotación por sí, empezándola dentro del plazo que se le fijare por el Gobierno, que no bajara de tres meses, tendrá la preferencia sobre los extraños.

Art. 5.º Obtenida que fuere por un extraño la autorización del Gobierno para explotar alguna de las sustancias de que tratan los dos artículos anteriores, indemnizará al dueño de la finca del valor del terreno que hubiere de ocuparle y una quinta parte mas, y tambien pagará en su caso el menoscabo ó demérito que el predio experimente, y prestará fianza para responder de los ulteriores daños y perjuicios que pudiere ocasionarle en lo sucesivo. Hasta despues de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos. La autorización caducará cuando el concesionario dejare trascurrir un año sin explotar las expresadas sustancias.

Art. 6.º Las arenas auríferas y las estanníferas, ú otras producciones minerales de los rios y placeres serán de libre aprovechamiento sin necesidad de autorizacion ni licencia. Únicamente cuando el beneficio se hiciere en establecimientos fijos, se formarán pertenencias mineras, segun el párrafo 3.º del art. 13.

Art. 7.º Las tierras ferruginosas, como ocre y almagres, serán igualmente de libre aprovechamiento. Si la metalúrgia del hierro las reclamare como primeras materias, podrán constituir pertenencias mineras, al tenor del párrafo 2.º del art. 13.

CAPÍTULO II.

De las calicatas.

Art. 8.º Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 1.º en cualesquiera terrenos que no estuvieren dedicados al cultivo, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos, ya sean de propiedad particular. Estas labores, denominadas *calicatas*, no podrán exceder de una excavacion de dos metros lineales en cuadro y un metro de profundidad.

Art. 9.º En terrenos de secano que contengan arbolado ó viñedo, ó estén dedicados á pastos ó labor, será necesaria la licencia del dueño ó de quien le represente antes de poderse abrir calicatas. En el caso de negarse la licencia, ó si transcurren dos meses sin otorgarse, podrá el que la hubiere solicitado acudir al Gobernador, el cual la concederá ó negará, despues de oír á los interesados y al Consejo provincial, y si lo juzga oportuno ó si lo pide alguna de las partes, á un Ingeniero de minas.

Art. 10. En jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadío, el dueño es quien únicamente puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelacion.

El que solicitare licencia para calicatas, tanto segun este artículo como segun el anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde dentro de cuya jurisdiccion se intente calillar para los efectos oportunos en su día.

Art. 11. Siempre que el dueño del terreno lo exigiere, tendrá el explorador la obligacion de constituir previamente fianza para indemnización del deterioro que con la calicata pudiese producir, segun convenio ó tasacion, y además quedará sujeto al abono de los daños y perjuicios que anteriormente ocasionase en la finca.

Art. 12. No pueden abrirse calicatas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de un edificio, camino de hierro, carretera, canal, fuente, abrebadero ú otra servidumbre pública, y 1400 de los puntos fortificados; á menos que en este último caso se obtenga licencia de la autoridad militar y en los demás del Gobierno, si se trata de servicios ó servidumbres públicas, ó del dueño cuando se trate de edificios de propiedad particular.

CAPÍTULO III.

De las pertenencias de minas.

Art. 13. La pertenencia comun de una mina es un sólido de base rectangular de 300 metros de largo por 200 de ancho, horizontalmente

medidos al rumbo que designe el interesado, y de profundidad vertical indefinida. Su cara superior ó parte superficial permanece siendo propiedad del dueño del terreno.

En las minas de hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas vituminosas ó carbonosas, sulfato de sosa y sal gemma, tendrá cada pertenencia 500 metros de lado sobre 300.

En las arenas auríferas ó estanníferas y demás de que trata el art. 6.º comprenderá la pertenencia 60000 metros cuadrados ó superficiales, como las del párrafo 1.º del artículo presente, y podrá estar formada bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, ó bien por una serie ó reunion de cuadrados de 20 metros al menos de lado cada uno, adaptados entre sí segun convenga al registrador; pero sin dejar claros ó espacios intermedios.

Art. 14. Cuando entre dos pertenencias resultare una faja y entre tres ó mas un espacio franco en que pueda demarcarse un rectángulo, cuya superficie horizontal no sea menor de los dos tercios de una pertenencia de su propia clase, y cuyo lado mayor no exceda de 300 metros en pertenencias arregladas al párrafo 1.º del artículo anterior, y de 500 en las del párrafo 2.º del mismo, se formará una pertenencia incompleta y se adjudicará á quien lo solicitare.

Art. 15. Cuando el espacio que mediare entre dos ó mas pertenencias no pudiese dar lugar á la colocacion de una pertenencia incompleta, segun el artículo anterior, se considerará como demasia, la cual se adjudicará al dueño de la mina mas antigua de las colindantes, y por su renuncia expresa á los que le sigan en el órden de prioridad.

La demasia no podrá estenderse, cualquiera que sea su figura, á mayor superficie que los dos tercios de una pertenencia completa de su clase; si sobrase terreno, se constituirán dos ó mas demasías. A ninguna mina podrá adjudicarse mas que una demasia: cuando las hubiese en mayor número, se hará su adjudicacion sucesivamente por órden de prioridad á las minas colindantes.

Art. 16. Los particulares y empresas podrán obtener el número de pertenencias que estimen convenientes, siempre que no se pidan en una solicitud mas de dos por una persona, cuatro por una compañía, y el doble respectivamente en las minas comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 13.

Tambien podrán constituir á su voluntad grandes grupos ó cotos mineros, sin perjuicio de la division de las respectivas demarcaciones.

Art. 17. El permiso para investigacion, segun el artículo 25, podrá comprender la extension hasta de dos pertenencias completas segun su clase, siempre que hubiere terreno franco al presentarse la solicitud. Pueden solicitarse dos ó mas investigaciones contiguas si hubiere terreno franco.

Art. 18. Es indivisible la extension comprendida en una sola pertenencia; pero en el caso de que la concesion sea de dos ó mas pertenencias, podrán estas separarse mediante aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Todo individuo ó compañía puede libremente adquirir por compra ó por otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras, antes ó despues de expedido el Real título de propiedad. Pero las com-

pañías adquirentes no tendrán en cada caso mas derechos que sus causantes, ni podrán pretender, como tales compañías, aumento de pertenencias, á no existir terreno franco.

(Continuará.)

Núm. 4211.

CAPITANIA GENERAL

DE ARAGON.—E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se ponga sobre las armas el batallon provincial de Teruel reuniéndose para su organizacion en el punto que al efecto se designe.

En su consecuencia se hace saber por medio de Boletin oficial de esta provincia, para que los señores Alcaldes de los pueblos en que residan individuos del provincial de Teruel dispongan marchen á la capital en que deben reunirse y presentarse para el día 24 del actual dando de término hasta el día 28 para los que se hallen á mas de quince leguas de distancia.

Los señores Alcaldes se servirán dar un pase á estos individuos, anotando el ausilio de alojamiento y dos rs. por cada dia de marcha á los que carezcan de medios para poderse mantener en el camino, cuya cantidad le será abonada.

Los comandantes de compañía del provincial de Teruel harán saber á sus individuos esta disposicion, y ellos se pondrán en marcha para la capital con los individuos que hay en los puntos de su residencia, los que estén á su inmediatecion, y los que se hallen por los pueblos del tránsito hasta la capital.

Los señores Alcaldes se servirán dar me conocimiento de si algun individuo de dicho provincial estuviere ausente ó enfermo en disposicion de no poderse poner en marcha mandando en este caso certificado del facultativo y quedando en avisar á los ausentes para que se presenten á la mayor brevedad y hacer incorporar á los enfermos en el momento que su salud se lo permita.

Los que hayan dejado de presentarse antes del 4 del próximo mes de Noviembre no estando en los casos que se dejan espresados se considerarán como desertores y serán perseguidos como tales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes comprende, y el mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de los pueblos á quienes encargo muy particularmente hagan saber las anteriores disposiciones á los individuos de la milicia provincial que se hallen en el punto respectivo y dar me parte del resultado. Zaragoza 11 de Octubre de 1859.—Manzano.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la Provincia de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 18 de Noviembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y D. Joaquin Almarza y Escribano D. José Garcia, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Pina, Sos y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Urbanas.	PROPIOS.	Mayor cuantía.	TIPO de la subasta.	
				Reales.	Cts.
PARTIDO DE PINA.					
BUJARALUZ.					
1192	Núm. 318 del inventario. Una posada procedente de los propios de Bujaraloz, sita en la calle baja de dicho pueblo, confrontante con carretera general de Barcelona. Consta su superficie de 3622 varas cuadradas de sitio equivalentes á 21 áreas 60 centiáreas. La lleva en arriendo Tomas Abances en 3160 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizada en 36.880. y tasada en 140,163 rs. vn. por los que se subasta.			140163	
PARTIDO DE SOS.					
LOBERA.					
1193	Núm. 362 2.º del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Lobera, sito en dicho pueblo y su calle de la Plaza, confrontante con casa consistorial, plaza pública y calle del Bradinal. Consta su superficie de 419 varas cuadradas de sitio que componen 250 metros: contiene un piso. Lo lleva en arriendo Esteban Murriel en 1990 rs. que paga en 31 de Diciembre. Tasado en 7960 y capitalizado en 35.820 rs. vn. por los que se subasta.			35820	
PARTIDO DE ZARAGOZA.					
PERDIGUERA.					
1194	Núm. 385 del inventario. Una casa posada procedente de los propios de Perdiguera, sita en la calle del Paso de dicho pueblo núm. 42, confrontante con casa de Sebastian Murillo y otra de Martin Arruego. Consta su superficie de 501 varas cuadradas de sitio equivalentes á 300 metros, 38 centímetros. La lleva en arriendo Pedro Santafé en 1,600 rs. que paga en 30 de Junio. Tasada en 22,370, y capitalizada en 28,800 reales vn. por los que se subasta.			28800	
1195	Núm. 386 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Perdiguera, sito en la salida de dicho pueblo, y confronta con corral y pajar de José Gil y camino del mismo pueblo. Consta su superficie de 237 varas cuadradas de sitio que componen 141 metros 25 centímetros. Lo llevan en arriendo Pascual Viniés y Rudesindo Aisa en 1,150 rs. que pagan en 31 de Diciembre. Tasado en 16,900 y capitalizado en 21,700 rs vn. por los que se subasta.			21700	
REMATE para el día 22 de Noviembre de 1859 á las 12 de la mañana ante el Sr. Juez de 1.º instancia y D. Joaquin Gallego, y Escribano D. Francisco Campillo, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, en Tarazona y en la Corte.					
SAN MARTIN.					
1196	Núm. 366 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de San Martin, sito en este pueblo, calle del Barranco; confrontante con dicha calle y barranco de Moncayo. Consta su superficie de 65 varas cuadradas, de sitio que componen 41 metros, 2 decímetros, 4 centímetros. Lo lleva en arriendo Agustin Notivoli en 1,400 rs. anuales que paga por mensualidades. Tasado en 8,930 y capitalizado en 25,200 reales por los que se subasta.			25200	
TARAZONA.					
1197	Núm. 367 del inventario. Una casa posada procedente de los propios de Tarazona, sita en esta ciudad y su calle de Almecora; confrontante con calle de las Hoyas y huerto del Carmen. Consta su superficie de 2,000 varas cuadradas de sitio que componen 1,192 metros; tiene la servidumbre de dejar pasar el agua del riego de Magallon. La lleva en arriendo Mariano Convao en 2,800 rs. que paga en 1.º de Enero. Tasada en 42,680 y capitalizada en 50,400 rs. vn. por los que se subasta.			50400	

Comision Principal de venta de bienes Nacionales.—Provincia de Zaragoza.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se prorroga al día 17 de Noviembre próximo, la subasta anunciada para el día 7 del próximo mes en el Boletín oficial de ventas de esta provincia núm. 121; debiendo advertir que la finca que se distingue en el mismo Boletín con el núm. 308 del inventario, se rectifica por orden de dicha superioridad y queda anunciada en la forma siguiente:

Núm. 308 del inventario. Una casa posada y 6 cahices de campo seco, procedente de los propios de Longares, sita en este pueblo, calle del Meson y partida de la Estanca; confrontante con casa de Mariano Menao y otra de Francisco Umbria, y la tierra con camino de Aguaron, campo de Manuel Mainar; otro de Mariano Lobera y la estancia: consta la superficie de la posada de 1604 varas cuadradas de sitio, que componen 1,120 metros, 775 milímetros: tiene piso bajo, 2.º y 3.º; el piso bajo se compone de patio, cocina, dos cuartos, cuatro cuadradas, un cubierto, dos corrales, el uno con puertas falsas y dos pajares, el 2.º consta de 6 habitaciones y un pajar encima de una de las cuadradas y el tercer piso se halla dividido en 6 habitaciones. La equivalencia de los 6 cahices es la de 4 hectáreas, 2 áreas, 23 metros y 337 milímetros. La lleva en arriendo Cecilio Bulga en 3,040 rs. que paga en 24 de Junio por la posada y campo. Tasados en 54,000 y capitalizados en 54,720 rs. vn. que servirán de tipo para el remate.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son la del 1.º de 743'415 metros ó sean 9.575'337 pies cuadrados, y la del 2.º de 641'213 metros, ó sean 8.259'034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar G empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol núm. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de 100.000 reales para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 2.247.164 reales y 10 céntimos para el solar G, y de 1.744.423 reales y 72 céntimos para el solar H.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudica-

cion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tengan entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematante, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.
—El presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm. 1213.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Bernabe Comin y Esteban Hernandez, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion, pues transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Za-

ragoza á 4 de Octubre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. Pedro del Rey.

Núm. 1214.

En virtud de presente se convoca á Junta general de acreedores reconocidos del concurso necesario á los bienes de D. Vicente Aced y Gil para el día 24 del corriente mes y hora de las 10 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de discutir la proposicion de convenio presentada por el concursado. Y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á concurrir á dicha Junta, he mandado expedir el presente y que se le dé la publicidad prevenida en la ley. Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado Jose Garcia.

Núm. 1215.

Juzgado de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Diego Gimenez y Borja y José Francisco Escudero, gitanos sin domicilio fijo, así como tambien á Teresa Gimenez, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia y cumplir con lo dispuesto en la misma, pronunciada por S. E. la sala segunda de la Audiencia de este Territorio en causa sobre muerte de Juan Hernandez. Dado en Pina á 30 de Setiembre de 1859.—Vicente S. Gil y Heredia.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Núm. 1216.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á Andres Peramo y Ribera, natural y vecino de la ciudad de Baeza, casado, de 31 años de edad, de oficio barbero y peluquero, para que se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á cumplir 31 dias de prision correccional subsidiaria por la indemnizacion de perjuicios y gastos del juicio de la causa criminal contra el mismo, sobre hurto de pollos pues no lo haciendo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Pina á 7 de Octubre de 1859.—Vicente S. Gil y Heredia.—D. S. C. Ventura Albira.

Núm. 1217.

D. Nicasio Navascues y Aisa Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Hago saber: Que por sentencia pronunciada en 12 de Mayo último, por la Sala primera de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, en causa seguida en este Juzgado, contra Joaquin Cuartiella y Pons (a) Pepillo, soltero, natural y vecino de la Villa de Cherta y contra otros, sobre lesiones menos graves inferidas á Francisco Uguet y Serrano, vecino de la villa de Arens, fue absuelto de la instancia el Joaquin Cuartiella y Pons, declarando de oficio las costas y gastos

del juicio; y no habiéndosele podido notificar la indicada sentencia, por no haberse podido averiguar su paradero actual, se le hace saber por medio de este edicto, para los usos que le convengan Dado en la Villa de Valderrobres á 3 de Octubre de 1859.—Nicasio Navascues y Aisa.—Por su mandado, Miguel Urquiju.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Rueda de Jalon á los contribuyentes de la misma hace saber: que en el término de doce dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial presentarán en su Secretaría las relaciones de su riqueza rústica, urbana y pecuaria en la forma legal; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias del art. 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

El Ayuntamiento Constitucional de Clarés arrendará en pública subasta en los dias 30 del actual y 4.º y 6 de Noviembre siguiente á las dos de sus respectivas tardes el molino harinero horno de poya y cántaro de medir vino pertenecientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Fuendejalon, hace saber á los vecinos y hacendados forasteros del mismo, que en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento las relaciones de su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia de que al que no lo verifique se le exigirá la responsabilidad que marca el reglamento de estadística, y órdenes comunicados para este fin.

El Ayuntamiento Constitucional de Terrer repetirá en los dias 23 26 y 30 del actual á las 4 de sus mañanas las subastas para el arriendo del horno de pan cocer, abasto de carnes y disfrute de las yerbas de la dehesa, perteneciente todo á los propios del mismo, por no haber habido licitador alguno en las celebradas en los dias 25 y 29 de Setiembre último y 2 de Octubre corriente. Los pactos y condiciones, están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se leerán en el acto de dichas subastas.

El Ayuntamiento del Pueblo de Mallejan, hace saber á los propietarios y colonos en el mismo, presenten por término de 10 dias en la Secretaria de dicha corporacion las relaciones de predios rústicos, urbanos y ganaderia que posean ó administren, dentro del término jurisdiccional de dicho pueblo, conforme á los artículos del 20 al 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y modelos circulados al efecto, pasado dicho término sin verificarlo se practicarán de oficio todas las operaciones estadísticas, quedando ademas sujetos á las multas que marca el artículo 24 de dicha ley.

**IMPRESA
de Antonio Gallifa.**